

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-abril-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada guardó silencio dentro del término establecido para subsanar. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 658
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Misael Pérez Vásquez
Requerido: Sin sujeto pasivo
Radicación: 765204003005-2021-00077-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la constancia de secretaría que antecede, observa el despacho que, dentro del trámite de la referencia, se encuentra vencido el término para subsanar conferido, sin que al parte interesada hubiera realizado pronunciamiento alguno, en tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la a presente solicitud de **Jurisdicción Voluntaria**, presentada por **Misael Pérez Vásquez** quien actúa por conducto de apoderada judicial, por no haberse subsanado en el término concedido para tal fin.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466de79eb5ed1baca5654124832b31ce6832effc996ea07772023e1f848ff727**
Documento generado en 21/04/2021 06:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>